



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00417-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **EFREN TRIANA BLANCO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular por pasiva, a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

2.- Oficiar inmediatamente a la accionada y vinculadas adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

En lo que respecta a las entidades vinculadas oficiosamente, éstas deberán hacer mención expresa a lo indicado por el tutelante en el hecho noveno de la solicitud de amparo, en lo que tiene que ver con haber recibido de parte del actor peticiones en similares términos a aquella que originó la interposición de esta acción y el trámite otorgado a las mismas.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- Notifíquese inmediatamente al accionante acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz y requiérasele para que aporte al plenario lo siguiente:

- Documento que acredite su vinculación con la Asociación Desplazados Pro-Demanda Internacional "ADEDI".
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la mencionada asociación, dado que el Juzgado intentó obtenerlo con el Nit enunciado en la petición, pero fue infructuoso.
- Copia del poder otorgado a Jaime Trujillo como presidente y

representante legal de dicha asociación, para presentar en su nombre la petición ante Bancolombia el 6 de abril de 2020.

4.- Niéguese la prueba de oficio reclamada por el accionante, como quiera que el despacho considera que los documentos adosados al escrito de tutela, aquellos solicitados en el numeral que precede al actor y los pronunciamientos que rindan en su oportunidad tanto el establecimiento bancario accionado como los entes vinculados, son suficientes elementos de convicción para adoptar la decisión de fondo que amerita el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

DLGM